



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 030-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 04 de febrero del año 2025.

#### VISTO:

La orden de compra N.º 1430-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe N.º 084-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 29 de enero del 2025, Informe N.º 0172-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH de fecha 29 de enero del 2025, Informe N.º 006-2025-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 31 de enero del 2025, Informe N.º 064-2025-UL-WJV/MPCT de fecha 03 de febrero del 2025, Informe N.º 152-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 04 de febrero del 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 36.- RESOLUCION DEL CONTRATO. - 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes" y 36.2. "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el art. 11 de la presente Ley".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Resolución de los contratos en su artículo 36 numeral 1, señala que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone entre otros supuestos del:

#### Artículo 164º. CAUSALES DE RESOLUCION:

164.1.- La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley, en los casos que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad de la mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone respecto al procedimiento de la resolución de contrato:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, que la contratista no cumplió con la entrega de los bienes en la fecha establecida. Sin embargo, en fecha 26-12-2024, presento su carta de desistimiento, hasta esa fecha la contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora ascendente a 13,868.75 (Trece Mil Ochocientos Sesenta y ocho con 75/100 soles) superando el 10% de límite de penalidad establecido en la norma institucional, tal y como se demuestra de la siguiente fórmula.

Penalidad:	$0.10 \times 55,475.00$	-	$5,547.50$	-	S/. 2,773.75
	$0.40 \times 5$		2		
	<b>DIAS DE RETRASO</b>		<b>PENALIDAD DIARIA</b>		
<b>PENALIDAD APLICABLE</b>	5		S/ 2,773.75		S/. 13,868.75
<b>MONTO MAXIMO DE PENALIDAD 10%</b>	S/. 5,547.5				

Que, en tanto el plazo de ejecución de la Orden de Compra N° 1430-2024, concluyó el 21 de diciembre del 2024, sin que la contratista haya cumplido con la entrega de los bienes, lo que constituye la causal tipificada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

de la Ley de Contrataciones, por lo que, corresponde resolver el contrato, conforme al procedimiento previsto en el artículo 165 del mismo cuerpo legal.

Que, mediante Orden de Compra N.º 1430-2024, proveniente del proceso de selección Comparación de Precios N.º 018-2024-MPC-T-OEC-1, de fecha 16 de diciembre del 2024, se perfecciono el vínculo contractual entre la Entidad y la contratista Dina Rojas Escalante, por concepto de ADQUISICION DE APARATOS SANITARIOS, para el Proyecto: "MEJORMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto contractual de S/55,475.00 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 05 días calendarios, computados desde el día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe N.º 0015-2025-MPC-T/RO/ING.KGVC., de fecha 28 de enero del 2025, el Ing. Kenny Groberth Vega Cahuana, en su condición de residente del proyecto, solicita Resolución del procedimiento de selección de Comparación de Precios N.º 018-2024-MPC-TOEC-1, dado que el proveedor adjudicado y debidamente notificado ha decidido desistir la entrega de los bienes, lo que imposibilita la continuidad de la ejecución del contrato y generando retrasos en el avance del proyecto. Así mismo, manifiesta que los bienes son de suma importancia y que deben garantizarse en calidad y que cumplan su vida útil, beneficios de los futuros estudiantes, por tal razón, recomienda continuar con el procedimiento de resolución de la Orden de Compra N.º 1430-2024, derivado del procedimiento de selección de COMPRE N.º 018-2024-MPC-T-OEC-1, y su nuevo estudio de mercado con las especificaciones técnicas propuestas a fin de cumplir con las metas físicas del proyecto.

Que, mediante Carta de desistimiento al procedimiento de selección de COMPRE N.º 018-2024-MPC-T-OEC-1 de fecha 26 de diciembre del 2024, la contratista Dina Rojas Escalante, comunica a la Entidad, su desistimiento de la entrega de los bienes adjudicados mediante COMPRE-SM-18-2024-MPC-T-OEC-1 dado que la diferencia de marcas especificadas y la incompatibilidad con la propuesta económica, imposibilita cumplir con la entrega en los términos establecidos en su oferta económica.

Que, mediante Informe N.º 006-2025-U-LOG-YPVC/MPCT de fecha 31 de enero del 2024, la Abogada de la Unidad de Logística y Almacén, Abg. Yenyferth Patricia Vargas Ccana, informa a la Unidad de Logística y Almacén, el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la RESOLUCION TOTAL del vínculo contractual contenido en la Orden de Compra N.º 1430-2024 por la adquisición de aparatos sanitarios, por haber incurrido en la causal de resolución establecida, en el artículo 36.1. de la (LCE) y el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde la resolución total de la Orden de Compra N.º 1430-2024, por el monto de S/55,475.00 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), conforme lo precisado por el área usuaria.

Que, mediante Informe 064-2025-UL-WJV/MPCT de fecha 03 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Willinton Jancco Velasquez, informa ante Gerencia Municipal la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA N.º 1430-2024, proveniente del proceso de selección Comparación de Precios N.º 018-2024-MPC-T-OEC-1, por la adquisición de aparatos sanitarios, para el Proyecto: "MEJORMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por haber incurrido en la causal de resolución establecida, en el artículo 36.1. de la (LCE) y el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N.º 152-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 04 de febrero del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita ante Gerencia Municipal, Acto Resolutivo para la aprobación de la Resolución Total de la Orden de Compra N.º 1430-2024.

Que, es necesario precisar que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en los documentos que sirven como antecedentes y en mérito del cual se aprueba la presente resolución, son responsables de la revisión del contenido materializado en sus informes técnicos favorables, sin los cuales no se emitiría el presente acto resolutivo;

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N.º 1430-2024** proveniente del Proceso de Selección Comparación de Precios N.º 018-2024-MPC-T-OEC-1, formalizada entre la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la contratista **SRA. DINA ROJAS ESCALANTE** con RUC.N.º10710542029, por el monto contractual de S/55,475.00 (Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); por la adquisición de aparatos sanitarios, para el Proyecto: "MEJORMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS EN LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

cumplimiento a lo previsto en el artículo 36.1. de la (LCE) y el artículo 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Todo ello; en merito a lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR mediante Carta Notarial a la contratista **DINA ROJAS ESCALANTE** con RUC N.º10710542029, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.** – PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

**ARTICULO CUARTO.** –DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás instancias pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Unidad de Logística de la MPCT, y demás oficinas encargadas, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
TAMBOBAMBA  
Arq. Ronald Vidal Monsilla  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI : 41602760